



## Resolución 650/2019

**S/REF:**

**N/REF:** R/0650/2019; 100-002914

**Fecha:** 4 de diciembre de 2019

**Reclamante:** Asociación ANPBA, representada [REDACTED]

**Dirección:** [ANPBA@bienestar-animal.org.es](mailto:ANPBA@bienestar-animal.org.es)

**Administración/Organismo:** Ministerio de Política Territorial y Función Pública

**Información solicitada:** Tramitación denuncia por falsedad documental

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó a SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEGOVIA, perteneciente al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante LTAIBG), con fecha 27 de julio de 2019, la siguiente información:

*I.- En relación con unas «BECERRADAS» realizadas en 2018 en San Rafael y El Espinar (SG), como resultado de la solicitud de acceso a información pública que presenté, en nombre de mi mandante ANPBA (ANEXO nº 1), ante la CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE de la Junta de Castilla y León (en adelante, JCyL), recibimos respuesta estimatoria con un informe, en cuyas páginas 35 a 38 consta un acta del CABO 1º COMANDANTE INTERINO DE PUESTO de la GUARDIA CIVIL de El Espinar, dirigido al Delegado Territorial de la JCyL en SG. (ANEXO nº 2).*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

II.- Por nueva solicitud de información pública ante la JCyL, recibimos informe al que se adjunta escrito de 13.12.18 firmado por el Delegado Territorial de la JCyL en SG, remitido a la Escuela Taurina Provincial de El Espinar, en el que expone que, al no encontrarse dicha escuela inscrita en ningún Registro oficial, el hecho de expedir carnets para estoquear a los becerros podría «...suponer un presunto supuesto de FALSEDAD DOCUMENTAL». (ANEXO Nº 3, páginas 39 a 42).

III.- Al respecto, y realizada nueva solicitud de acceso a información ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la JCyL, hemos recibido respuesta estimatoria, con cita del Art. 284.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (ANEXO nº 4).

De acuerdo con el contenido de ésta última información, y de conformidad con lo previsto en Art. 105 CE; la LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia (LTAIPBG), el Art. 284.1 de la LECrim, y concordantes, y, según el acta de fecha 02.10.2018 (Ref. IBG./, nº 1.022), asunto «SUPUESTA INFRACCIÓN POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA ESCUELA TAURINA PROVINCIAL DE EL ESPINAR», firmada por el Cabo 1º Comandante Interino de Puesto de El Espinar, SOLICITO:

- Conocer si la GUARDIA CIVIL DE LA COMANDANCIA DE SEGOVIA, PUESTO DE SEGOVIA, puso en conocimiento de Fiscalía o Juzgado «el presunto supuesto de FALSEDAD DOCUMENTAL» (según ANEXO nº 2).
- Y, en caso afirmativo, solicito conocer si se ha producido resultado en el orden jurisdiccional al respecto, y cuál ha sido dicho resultado.

Con disociación de cualesquier datos de carácter personal que dicha información pudiera contener.

No consta respuesta de la Administración.

2. Ante esta falta de respuesta, mediante escrito de entrada el 12 de septiembre de 2019, [REDACTED] la ASOCIACIÓN ANPBA) presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en base a los siguientes argumentos:

En nombre ANPBA, mi mandante, el 27 de julio de 2019 solicité a la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEGOVIA (Ministerio de Política Territorial y Función Pública), a través del REC (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>) acceso a información pública.

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*Tras exponer los motivos, solicité a la Subdelegación del Gobierno conocer si la Guardia Civil de la Comandancia de Segovia, Puesto de Segovia, puso en conocimiento de Fiscalía o Juzgado el «presunto supuesto de falsedad documental», supuestamente cometido por la Escuela Taurina Provincia de El Espinar, la Asociación Cultural El Coso Espinariego y el Ayuntamiento de El Espinar, en relación con unas «becerradas». Un «supuesto» al que hacía mención, por primera vez, el propio Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, en un escrito fechado en dic. 2018, remitido a la Escuela Taurina Provincial de El Espinar, el cual fue puesto a mi disposición según ley de Transparencia. Y solicité a la Subdelegación del Gobierno de España en Segovia conocer, en caso de que la Guardia Civil sí hubiera puesto el asunto en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, si se había producido resultado y cuál había sido.*

*Esta consulta a la Subdelegación del Gobierno de España en Segovia la hice después de que la Junta de Castilla y León (según ley de transparencia) me contestara a una pregunta, similar a la que luego he hecho a la Subdelegación del Gobierno, indicándome la Junta de Castilla y León «que, debido a que la información de la que dispone la Junta de Castilla y León sobre la situación irregular de la “Escuela Taurina Provincial de El Espinar” procede del informe de 2 de octubre de 2018 emitido por el agente de la Guardia Civil..., y teniendo en cuenta la condición de Policía Judicial de los agentes de dicho cuerpo, resulta de aplicación» el Art. 284 LECrim, en cuanto a poner en conocimiento de los órganos competentes «el presunto supuesto de falsedad documental».*

*Ha transcurrido el plazo de 1 mes establecido y la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN SEGOVIA no me ha remitido la información solicitada, por lo que interpongo la presente RECLAMACIÓN ante ese Excmo. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, solicitando su intervención para recibir la información.*

3. Con fecha 13 de septiembre de 2019, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas, contestando el Ministerio el 3 de octubre de 2019 en los siguientes términos:

*En el ámbito de competencias de esta Secretaría General, atendiendo a la solicitud de alegaciones por parte de ese Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se traslada a continuación la información sobre la tramitación dada a esta solicitud:*

*- La solicitud fue presentada el 27 de julio de 2019, dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Segovia. Dicho escrito tuvo entrada en la mencionada Subdelegación con fecha 29 de julio de 2019.*

- Con fecha 26 de agosto de 2019, desde la Subdelegación del Gobierno en Segovia se dio registro de salida y se remitió por correo postal al apartado de correos indicado por el interesado el escrito de respuesta del Secretario General de la Subdelegación, de 23 de agosto de 2019. (Se adjunta copia de este escrito.)

- El 17 de septiembre de 2019, esta Secretaría General recibió comunicación de ese Consejo de Transparencia y Buen Gobierno solicitando alegaciones ante la reclamación presentada por el interesado por falta de respuesta. A la vista de la reclamación, la Subdelegación del Gobierno, con fecha 20 de septiembre de 2019, realizó un nuevo envío del escrito al interesado, esta vez por correo electrónico.

- El 23 de septiembre de 2019, se recibe nueva comunicación de ese Consejo, informando de la recepción, por parte del interesado, del escrito de respuesta del Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Segovia.

A la vista de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Secretaría General considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ha sido ya satisfecho, correspondiendo, por tanto, la finalización de la tramitación de la presente reclamación.

La respuesta de fecha 26 de agosto de 2019, de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, tuvo el siguiente contenido resumido:

*“Que en relación a los hechos expuestos, con fecha 2 de Octubre de 2018, se emitió un oficio denuncia con número de registro de salida 1022, dando cuenta de supuesta infracción por posibles irregularidades en la Escuela Taurina Provincial de El Espinar (Segovia), cuya copia es aportada por la Asociación solicitante anteriormente reseñada en su escrito.*

*En el referido oficio de denuncia, se calificaron los hechos como infracción administrativa, según consta en el punto noveno del mismo como que “los hechos indicados, pudieran ser constitutivos de una infracción grave al artículo 15 apartado O) de la Ley 10/1991 de 4 de abril sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos por el incumplimiento de las condiciones establecidas para el funcionamiento de las escuelas taurinas” siendo remitido dicho Oficio al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia (Sección de Interior), autoridad que ostenta la autoridad sancionadora en la materia.*

*Lo que participo para su conocimiento.*

*Por último, se recuerda que las incidencias e irregularidades observadas por el Delegado de la Autoridad en la celebración de espectáculos taurinos, se remiten a la Delegación Territorial de*

*la Junta de Castilla y León, que en su caso, procederá al inicio y resolución de los oportunos expedientes.”*

4. Entretanto, el reclamante remitió sendos correos al Consejo de Transparencia, de fechas 21 y 23 de septiembre de 2019, respectivamente, indicando lo siguiente:

*Correo de 21 de septiembre: El presente correo es en relación con el expediente Nº: 100-002914, cuya reclamación presentamos por correo electrónico el pasado 11/09/2019, por falta de respuesta de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, en los plazos establecidos, habiéndonos comunicado ese Excmo. Consejo de Transparencia que iniciaba actuaciones a partir del 13/09/2019.*

*Ahora, tenemos el honor de comunicarles que ayer, 20/09/2019, recibimos respuesta de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, mediante PDF titulado: "report\_OFICIO ANPBA BECERRADAS 2018\_pdf" (con CSV). Dicho documento lo hemos incorporado al expediente Nº: 100-002914, mediante su presentación directa en la sección "MIS EXPEDIENTES" de la Sede Electrónica del CTBG.*

*Lamentamos no tener aún el suficiente conocimiento como para presentar, también, este escrito de cobertura, en la propia Web oficial del CTBG. Por ello, rogamos disculpen las molestias que ello pueda ocasionar.*

*Entendemos que la respuesta de la Subdelegación del Gobierno se ha podido producir por la intervención del CTBG, por lo que les comunicamos a la mayor brevedad la respuesta recibida, para que surta los efectos oportunos.*

*Correo de 23 de septiembre: En relación con nuestro correo electrónico de 21.09.2019, queremos puntualizar lo siguiente:*

*Si bien, en el email que la Subdelegación de Gobierno en Segovia (remitente: [secretario\\_general.segovia@correo.gob.es](mailto:secretario_general.segovia@correo.gob.es)) remitió a ANPBA el viernes 20.09.2019 (adjuntando la respuesta), la Subdelegación indicaba que "...en su día se notificó mediante correo ordinario al Apartado de correos 8562. 28080 Madrid", hemos de puntualizar que dicho documento físico NO lo ha recibido la Asociación. La primera noticia que ANPBA ha tenido de la respuesta de la Subdelegación fue la recibida por email del 20.09.2019, con el documento de respuesta adjunto.*

*Por tal motivo, el 11.09.2019 interpusimos reclamación ante ese Excmo. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes que dispone la LTAIPBG para poder presentar dicha reclamación potestativa.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>3</sup>, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>4</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)<sup>5</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En cuanto al fondo del asunto - la tramitación de una denuncia a la Fiscalía o Juzgados y sus resultados en el orden jurisdiccional - consta en el expediente que la Administración ha respondido al reclamante en dos ocasiones si bien, debido a problemas de recepción, la Asociación reclamante tan sólo ha recibido la respuesta proporcionada una vez presentada reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Consta en el expediente que el reclamante es informado de la existencia de una infracción administrativa así de que se le proporciona la siguiente aclaración: *"las incidencias e irregularidades observadas por el Delegado de la Autoridad en la celebración de espectáculos taurinos, se remiten a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que en su caso, procederá al inicio y resolución de los oportunos expedientes"*.

Según comunicación recibida por parte del reclamante en este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, no se opone ningún argumento a la respuesta que, en los términos en los que

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

está expresada, permitiría entender, a *sensu contrario*, permiten suponer que no se han iniciado actuaciones de carácter judicial

Por tanto, considerando que la única comunicación de la que queda constancia expresa en el expediente es la realizada con posterioridad a la presentación de reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y entendiendo que dicha respuesta se ha producido transcurrido el plazo legal máximo establecido en el art. 20 de la LTAIBG concluimos que la presente reclamación ha de ser estimada por motivos formales.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] (ASOCIACIÓN ANPBA), con entrada el 12 de septiembre de 2019, contra el MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1<sup>6</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>7</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>8</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>